

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORROX

Área de Economía y Hacienda
Gestión Tributaria

Edicto

Anuncio BOP aprobación definitiva de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua

Expediente: 11043/2024 modificación OFR tasa por suministro de agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024, de aprobación provisional de la modificación del artículo 7. Cuota, de la Ordenanza Fiscal número 10 Tasa por Suministro de Agua, queda automáticamente elevado a definitivo y se procede a hacer público su texto íntegro para su general conocimiento de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, quedando la redacción definitiva del artículo modificado de dicha ordenanza como sigue:

«Artículo 7.º Cuota

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos (IVA no incluido):

CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA

Doméstico

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	4,37
25	12,95
30	34,52
40	51,78
50 O MÁS	86,30

Industrial, comercial y otros usos

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	11,37
25	19,42
30	51,66
40	77,67
50 O MÁS	129,44

Comunidades privadas o EUC

Exento cuota servicio.

Organismos oficiales

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
CUALQUIERA	11,37

2. CUOTA COMPRA AGUA EN ALTA AXARAGUA

Se establece una cuota de 1,00 euro/mes y contrato, que se aplicará en la facturación trimestral de todos los contratos, sean del tipo que sean.

3. CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE

Doméstico

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
DE 0 A 20 M³/TRIMESTRE	0,28
DE 21 A 50 M³/TRIMESTRE	0,45
DE 51 A 100 M³/TRIMESTRE	0,99
MÁS DE 100 M³/TRIMESTRE	1,79

Industrial y comercial

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
DE 0 A 100 M³/TRIMESTRE	0,73
MÁS DE 100 M³/TRIMESTRE	1,04

Comunidades privadas o EUC y otros usos

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
TODOS	0,80

Organismos oficiales

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
TODOS	0,80

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

A) Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A d + B q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las normas técnicas de Torrox.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 17,51 euros/mm.

El término “B” contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 58,70 euros l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece

la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad' + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

1. Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual "d" es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Según la anterior, las cuotas de contratación serán las siguientes:

CALIBRE DEL CONTADOR	TARIFA AÑO 2010
DE 15 MM Y MENORES	37,51 €
DE 20 MM	62,53 €
DE 25 MM	87,54 €
DE 30 MM	112,55 €
DE 40 MM	162,57 €
DE 50 MM	212,60 €
DE 65 MM	287,62 €
DE 80 MM	362,66 €
DE 100 MM Y MAYORES	458,55 €

6. FIANZA

Según lo prescrito en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza máxima a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:

Doméstico

CALIBRE DEL CONTADOR (mm)	FIANZA
DE 15 Y MENORES	76,75 €
DE 20	102,33 €
DE 25	379,13 €
DE 30 Y MAYORES	1.212,75 €

Industrial, comercial y otros usos

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZA
DE 20 Y MENORES	266,11 €
25	568,26 €
DE 30 Y MAYORES	1.819,13 €

Comunidades privadas o EUC

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZA
TODOS	693,00 €

Organismos oficiales

Exento de fianza.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

7. CUOTA DE VERIFICACIÓN DE CONTADOR

Los importes a abonar por la verificación de contador al amparo del artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, serán los siguientes:

Contador de calibre 13 mm, 15 mm y 20 mm : 78,74 euros + IVA.

Contador de calibre superior a 20 mm : 114,35 euros + IVA.

El procedimiento para solicitar la verificación del contador será el establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Exenciones y bonificaciones

A los pensionistas cuyo consumo trimestral registrado por el contador no exceda de 30 m³ se le concederá una bonificación del 40 % en el tramo de consumo comprendido entre los 21 y los 50 m³. Además deben reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Constar en el padrón municipal.
- 2) Ser jubilado o pensionista.
- 3) Tener más de 65 años.
- 4) Ser la vivienda en la que reside de forma habitual además de estar empadronado en ella.
- 5) Percibir unos ingresos que no superen anualmente el 125 % del salario mínimo interprofesional.
- 6) No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están incapacitados para el trabajo.
- 7) Ser el titular del suministro sobre el que se solicita la bonificación.

Para tener derecho a esta exención será necesario aportar a la entidad suministradora un certificado de los servicios sociales del Ayuntamiento, que acrediten el derecho. Para conseguir esta certificación, deberá solicitarse ante dichos servicios sociales acompañando los siguientes documentos:

- 1) Certificación de ingresos expedida por el organismo de donde reciba la pensión o jubilación.
- 2) Fotocopia del DNI.
- 3) En caso de convivir con familiar incapacitado, acreditarlo con certificado médico.

Los servicios sociales acreditarán la situación familiar y económica del solicitante, proponiendo la concesión de la exención en cada caso concreto.



En el supuesto que la persona física no reúna todos y cada uno de estos requisitos, o que reuniéndolos, el consumo trimestral sea superior a 30 m³, abonará la tasa de agua potable al importe normal establecido para su tarifa.

A las familias numerosas cuyo consumo trimestral registrado por el contador no exceda de 60 m³ se le concederá una bonificación del 40 % en el tramo de consumo comprendido entre los 21 y los 50 m³. Además deben reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Constar en el padrón municipal.
- 2) Acreditar su condición de familia numerosa.
- 3) Ser la vivienda en la que reside de forma habitual además de estar empadronado en ella.
- 4) No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están incapacitados para el trabajo.
- 5) Ser el titular del suministro sobre el que se solicita la bonificación.

Para tener derecho a esta exención será necesario aportar a la entidad suministradora un certificado del Ayuntamiento, que acrediten el derecho. Para conseguir esta certificación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos:

- 1) Acreditación de su condición de familia numerosa.
- 2) Fotocopia del DNI.
- 3) En caso de convivir con familiar incapacitado, acreditarlo con certificado médico.

El Ayuntamiento acreditará la situación familiar y económica del solicitante, proponiendo la concesión de la exención en cada caso concreto.

En el supuesto que la persona física no reúna todos y cada uno de estos requisitos, o que reuniéndolos, el consumo trimestral sea superior a 60 m³, abonará la tasa de agua potable al importe normal establecido para su tarifa.

En el caso de averías localizadas en la red interior del cliente y, por tanto, bajo su responsabilidad, se le podrá practicar una liquidación de consumo reducida que será la que resulte más favorable de la aplicación de la tarifa de consumo que le corresponda, según el tipo de contrato, o de la establecida para otros usos. Además debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar la reparación de la incidencia que origina la reclamación. Para ello ha de constatarlo un operario del servicio que levantará el correspondiente acta.
- 2) Se haya mostrado diligencia en la reparación de la misma. Debe repararse en un plazo máximo de quince días.
- 3) No afecte a dos trimestres de facturación consecutivos.
- 4) Que no se haya producido fuga con anterioridad en el suministro para el cual se solicita la liquidación reducida. En este caso que a potestad de la empresa suministradora atender a lo solicitado”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en derecho.

En Torrox, a 7 de mayo de 2025.

El Alcalde, firmado: Óscar Medina España.

1741/2025